



**Municipalidad de Tandil**  
2020

**Decreto**

**Número:**

**Referencia:** Puestos Sanitarios 22-6

---

**VISTO:**

La situación de pandemia global declarada por la Organización Mundial de la Salud, los arts. 1, 5 y 123 de la Constitución Nacional, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, 297/20, 520/20, la Ordenanza N° 16.866, los Decretos N° 766/20, 858/20, 960/20, 992/20, 1262/20, 1288/20 y cctes., y;

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 520/20, el Estado Nacional ha establecido como una situación distinta del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, al estado de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, dependiendo del cumplimiento de determinados requisitos.

Que conforme a ello, el Estado Nacional dispuso la división de las situaciones epidemiológicas de las diferentes ciudades o aglomerados poblacionales, y de acuerdo al grado de contagios verificados de COVID-19, en cinco (5) fases, secuenciales y en escala ascendente, siendo la uno (1) la de mayor restricción a las libertades ciudadanas y la cinco (5) la de menor restricción, debiendo velarse en todos los casos por el cumplimiento de las medidas sanitarias y protocolos dispuestos por las autoridades correspondientes.

Que el Partido Tandil no ha registrado nuevos casos positivos de COVID-19 por un periodo de tiempo suficiente para ubicarlo en la Fase 5.

Que, en aras de proteger la salud pública se han adoptado decisiones que colaboran con la finalidad de las medidas dispuestas en los distintos niveles del Estado.

Que producto de la situación actual en la que se encuentra el Partido de Tandil se han establecido distintos mecanismos y actos administrativos para progresivamente permitir el ejercicio de diferentes actividades humanas, laborales, comerciales y sociales, de diversa naturaleza, respetando los protocolos y medidas sanitarias dispuestas por las autoridades correspondientes.

Que la realidad epidemiológica de las distintas ciudades de nuestro país, y en especial de la Provincia de Buenos Aires, no resulta ser la misma, encontrándose dicho extreme reflejado no solo en situaciones de público y notorio conocimiento, sino también en la finalidad del marco normativo antes citado.

Que siendo ello así, deviene necesario continuar con el dictado de normas tendientes a proteger la salud pública de los habitantes de este Partido.

Que la Constitución Nacional a través de sus arts. 1, 5, 123 y cctes. reconoce y asegura la autonomía municipal.

Que como se indica en el art. 1 de la Constitución Nacional, nuestro país ha adoptado la forma representativa republicana federal de gobierno.

Que la alusión de gobierno federal, remite a una forma de distribución del poder con sustento en el territorio, como es el caso del gobierno nacional, las provincias y los municipios.

Que en ese sentido, los municipios al ser la continuación de los cabildos, se han considerado como la manifestación más antigua de lo que a partir del año 1853 se adoptó como sistema federal de gobierno.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) ha reconocido esta autonomía al señalar que: “... *el art. 5º de la Constitución determina que las leyes provinciales no sólo no puedan legítimamente omitir establecerlos sino que tampoco puedan privarlos de las atribuciones mínimas necesarias para el desempeño de su cometido... las municipalidades son organismos de gobierno de carácter esencial...*” (Fallos: 312:326).

Que incluso, dicha postura se ha mantenido inalterable en el tiempo, a lo cual también ese Tribunal ha agregado que: “... *la reforma de 1994 introduce el concepto de autonomía municipal en el artículo 123; de este modo aparece el municipio en el diseño federal argentino como el orden de gobierno de mayor proximidad con la ciudadanía*” (Fallos: 337:1263 y 341:939).

Que en ese escenario, este Municipio ha establecido un conjunto de normas tendientes a cumplir con la finalidad descrita en estos párrafos.

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas (arts. 1, 5 y 123 de la Constitución Nacional, art. 192 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1, 107, 108 y cctes. de la Ley Orgánica de las Municipalidades) resulta necesario el dictado de este acto administrativo:

Por todo ello, en uso de sus facultades

## EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TANDIL

### DECRETA

I.- Circulación interior, ingreso y egreso del Partido de Tandil

**Artículo 1º:** A efectos de garantizar el cumplimiento del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, la prohibición para toda persona de circular por fuera del límite del partido de residencia, la prohibición de circular de las personas que revistan la condición de “caso sospechoso” o la de “caso confirmado” de COVID-19 conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la de quienes deben cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/2020, su modificatorio y normas complementarias, todo ello impuesto por los arts. 2, 4, 14 y 20 del DNU 520/2020 y de conformidad al art. 23 de citado cuerpo normativo, establécense las siguientes medidas para la adecuada y razonable implementación de las mismas como así también las complementarias imprescindibles para dotarlas de eficacia en el ámbito municipal, a saber:

- a. Queda permitida la **circulación interior** dentro de los límites del Partido, de las personas con domicilio o residencia en él y en los horarios que municipalmente se han reanudado o se reanuden las actividades, para el cumplimiento de sus respectivos fines.
- b. Sólo podrán **ingresar** al Partido de Tandil:

1. Quienes estén comprendidos en alguna excepción a la prohibición de circular y posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” que los habilite al efecto, o el que lo reemplace, con las precauciones sanitarias adecuadas (guardar distancia interpersonal, usar barbijo o tapaboca y/u otras vigentes o que se dispongan), debiendo limitar sus desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.
2. Quienes estén comprendidos en alguna excepción a la prohibición de circular, posean el “Certificado Único Habilitante para la Circulación – Emergencia COVID-19” y lo hagan por una **finalidad temporal y transitoria**, sólo podrán permanecer el tiempo mínimo indispensable para el cumplimiento de la misma, debiéndose someter a todos los controles exigidos por las autoridades locales y al estricto cumplimiento de los protocolos e indicaciones sanitarios vigentes o que se dispongan al efecto en el caso concreto.
  1. Tratándose de quienes ejerzan la actividad de “**comisionista**”, entendiéndose por tal la que consiste en la realización de gestiones materiales en interés de otra persona, deberán observar además las siguientes pautas:
    - a. Podrán ingresar solo los días **lunes, miércoles y viernes**, debiendo suscribir una **declaración jurada** de no provenir de una zona de transmisión del virus COVID-19 o de una zona de brote epidémico activo, declarada como tal, o de no registrar historial de viaje dentro de los últimos 14 días corridos por las mencionadas zonas.
    - b. En caso de provenir de una zona de transmisión local del virus COVID-19 o de una zona de brote epidémico activo declara como tal, o de registrar historial de viajes por las mismas dentro de los últimos 14 días, solo podrán llegar hasta el puesto de control sanitario respectivo, en el cual deberán entregar, retirar o intercambiar la encomienda o documentación de su interés.
    - c. En ningún caso podrán hacer traslado de personas con destino al Partido de Tandil.

**b.2.2)** Tratándose del **transporte de cargas** de cualquier naturaleza, con destino al Partido o que deban egresar del mismo, los choferes, propietarios o no del vehículo de carga o de la empresa de transporte, que no tengan domicilio ni residencia estable en el distrito, podrán ingresar al sólo efecto de la carga o descarga, de forma absolutamente temporal, transitoria y sin finalidad de permanencia, quienes sólo podrán permanecer en el distrito el tiempo mínimo indispensable para el cumplimiento del servicio de transporte, debiéndose someter a todos los controles exigidos por las autoridades locales y la estricta observancia de los protocolos e indicaciones sanitarios vigentes o que se dispongan al efecto en el caso concreto.

Si ingresaren a las localidades de **María Ignacia (Vela) o Gardey**, deberán arribar y aparcar exclusivamente en instalaciones del establecimiento de destino o de carga, y sólo podrán permanecer en la respectiva localidad el tiempo mínimo indispensable. Los establecimientos de destino o de carga procurarán organizar la provisión de víveres imprescindibles para los choferes, proveer sanitarios y, en lo posible, sector de descanso.

- a. Quienes lo hagan **en tránsito hacia otro partido o provincia**, durante el tiempo de viaje necesario para atravesar el territorio del distrito, lapso durante el cual sólo podrán detener su marcha e interactuar socialmente, con las precauciones sanitarias adecuadas (mantener distancia interpersonal, usar barbijo o tapaboca y/u otras que se impongan), para reaprovisionarse de combustible y víveres en las estaciones de servicio y aprovisionamiento de combustible contiguas a las rutas de circulación. Sólo en caso de fuerza mayor (por motivos de salud, desperfectos del rodado o similares) podrán ingresar y permanecer en la ciudad el tiempo mínimo indispensable para superar la dificultad y retomar su marcha de inmediato.
- b. Sólo podrán **egresar** del Partido de Tandil quienes estén comprendidos en alguna excepción a la prohibición de circular y posean el “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19” que los habilite al efecto, o el que lo reemplace.

## II.- Régimen del aislamiento preventivo y obligatorio

### II.a.- Personas comprendidas

**Artículo 2°:** Dispónese a partir de la firma del presente que deberán guardar *aislamiento preventivo y obligatorio* durante catorce (14) días corridos desde su llegada, plazo que podrá ser modificado según la evolución epidemiológica, las siguientes personas:

- a. Quienes ingresen al territorio del distrito, o hayan ingresado en los últimos 14 días, en virtud de una excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular establecida por el DNU 297/2020 y normas complementarias, y provengan: (i) del exterior; (ii) de zonas definidas con transmisión local del virus COVID-19 en el país por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales; (iii) de zonas de brote epidémico activo definidas como tal por el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado previo análisis por parte del Comité de Seguimiento del Coronavirus (COVID-19).

Estas personas deberán también brindar información sobre su itinerario, declarar su domicilio en el Partido de Tandil y someterse a un examen médico lo menos invasivo posible para determinar el potencial riesgo de contagio y las acciones preventivas a adoptar, que deberán ser cumplidas sin excepción.

- a. Quienes aun no proviniendo inmediatamente de un área con transmisión del virus COVID-19 – nacional o extranjera–o zona de brote epidémico activo definida como tal por el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado previo análisis por parte del Comité de Seguimiento del Coronavirus (COVID-19), hayan transitado por alguna de ellas dentro de los catorce (14) días anteriores al arribo al Partido de Tandil. A estas personas les será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del inc. a).
- b. Quienes revistan simultáneamente la condición de “contacto estrecho”–respecto de las personas comprendidas en los incisos a) y b) precedentes— y “caso sospechoso”. A los fines del presente decreto se considerarán “contactos estrechos” y “casos sospechosos” los definidos por el Ministerio de Salud de la Nación y/o de la Provincia de Buenos Aires o aquéllos que recomiende, por la particularidad del caso, el Comité de Seguimiento del Coronavirus (COVID-19) del Sistema Integrado de Salud Pública de Tandil.

La obtención del “Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19”, o el que en el futuro lo reemplace, no exime del deber de aislamiento preventivo y obligatorio que aquí se dispone, salvo excepción que fundadamente decida el Comité de Seguimiento del Coronavirus (COVID-19) del Sistema Integrado de Salud Pública de Tandil.

**Artículo 3°:** Quienes deban cumplir el aislamiento preventivo y obligatorio impuesto por el artículo 2°, deberán observar los siguientes deberes de prevención:

- a. Permanecer en forma estricta en su domicilio o lugar de residencia, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. No concurrir a lugares de acceso público y asistencia masiva de ningún tipo, como por ejemplo templos, cines, teatros, clubes, salas de ensayo, restaurantes, bares, cafeterías, cervecerías y similares.
- b. En el domicilio o lugar de residencia, reducir al mínimo posible el número de convivientes y el contacto interpersonal con los mismos.
- c. No recibir visitas ni participar de reuniones familiares y/o sociales y/o culturales de ningún tipo, ni en su domicilio o residencia ni en ningún otro sitio.
- d. No realizar actividad física o práctica deportiva alguna fuera de su domicilio o residencia.
- e. No compartir utensilios de cocina en general.

- f. No compartir elementos de aseo o higiene personal.
- g. Lavarse las manos con agua y jabón u alcohol en gel periódicamente.
- h. Cubrirse la nariz y boca al estornudar con el pliego del codo.
- i. Ventilar los ambientes periódicamente.
- j. Comunicar de manera inmediata a Emergencias Médicas del Municipio (n° 107) si se presentan o aumentan los síntomas o realizar su autoevaluación en <https://coronavirus.tandil.gov.ar>
- k. Todo otro que dispongan las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales.

**Artículo 4°:** Concluido el período de aislamiento preventivo y obligatorio, deberán observar las reglas generales del distanciamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por el DNU 520/2020 y demás normas nacionales, provinciales y/o municipales vigentes o que en el futuro se dicten, y sus excepciones en caso de corresponder.

## II.b.- Zona de brote epidémico activo

**Artículo 5°:** El Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado podrá considerar a una ciudad, zona o partido “zona de brote epidémico activo”, previo análisis de la situación por parte del Comité de Seguimiento del Coronavirus (COVID-19) pudiendo ponderar su decisión, entre otros, en alguno de los siguientes criterios:

- a. La presencia de casos positivos, y en especial la irrupción o el aumento inusual o no esperado de los mismos, de modo repentino o en breve lapso.
- b. Que según normativa vigente haya sido calificada como zona de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o haya revertido su situación de zona de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” a zona de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” o siendo zona de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” haya revertido su situación a una fase anterior a la que se encontraba según normas nacionales, provinciales o locales.
- c. Que el tiempo de duplicación de casos confirmados de COVID-19 sea igual o inferior a 15 días.
- d. La proximidad de nuestro distrito con la zona a evaluar.
- e. La frecuencia de circulación de personas y cargas entre la zona a evaluar y nuestro distrito.

Una ciudad, zona o partido podrá ser considerada transitoriamente “zona de brote epidémico activo” por un plazo determinado, el que deberá estar comprendido y fenecer, a lo sumo, junto al plazo máximo que prevea la normativa nacional para la vigencia del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” o el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” impuestos por el DNU 520/2020, pudiendo ser prorrogado por iguales períodos que lo fueran éstos, en tanto subsista alguno de los criterios de su definición como tal. La calificación “zona de brote epidémico activo” podrá ser dejada sin efecto antes del vencimiento del plazo que se le estableciera, si a juicio del Comité de Seguimiento no persisten las condiciones epidemiológicas que se evaluaron para su declaración.

## III.- Excepciones y atenuaciones al aislamiento preventivo

**Artículo 6°:** Quedan exceptuados del aislamiento preventivo y obligatorio impuesto por el Artículo 2°:

- a. El personal que revista funciones en el Sistema de Salud Pública o Privada del Partido de Tandil,

cuya asistencia y prestación sea indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema, sin poner en riesgo de contagio del virus Coronavirus COVID-19 la salud de terceros. El Comité de Seguimiento del Coronavirus (COVID-19) deberá expedirse sobre la pertinencia de cada excepción. En todo caso deberán extremarse las medidas sanitarias y controles adecuados que tiendan a garantizar la indemnidad de terceros.

- b. Quienes ingresen al distrito en virtud de una excepción al aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o al distanciamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular establecida en normas vigentes nacionales, provinciales o municipales, de forma absolutamente temporal, transitoria y sin finalidad de permanencia, quienes sólo podrán permanecer en el distrito el tiempo mínimo indispensable para el cumplimiento de la finalidad de su excepción, debiéndose someter a todos los controles exigidos por las autoridades locales y al estricto cumplimiento de los protocolos e indicaciones sanitarios vigentes o que se dispongan al efecto en el caso concreto.
- c. Aquellos casos en que razones debidamente fundamentadas y previa intervención del Sistema Integrado de Salud Pública (SISP) así lo justifiquen.

No obstante la presente excepción, deberán observar en todo lo demás que sea compatible, el aislamiento social, preventivo y obligatorio impuesto por el DNU 297/2020 y las normas sanitarias nacionales, provinciales y municipales vigentes o que en el futuro se dicten.

**Artículo 7º:** Las personas con domicilio o residencia en el distrito, que cumplan actividades laborales, profesionales, servicio y/o función pública o privada, o que deban atender una razón de caso fortuito o fuerza mayor debidamente fundada, en zonas definidas como de “transmisión local del virus COVID-19” o de “brote epidémico”, en cuya virtud viajan de modo frecuente o intermitente entre ambos lugares, cumplirán aislamiento preventivo y obligatorio por menor plazo si, por la característica de la actividad, servicio o función que desarrollan o de la situación fortuita o de fuerza mayor que los motiva, deben egresar nuevamente del distrito en menos de 14 días. Durante los intervalos que permanezcan en el partido observarán los deberes de prevención indicados en el artículo 3º.

Esta disposición tiene carácter meramente enunciativo y comprende, entre otros, los siguientes casos:

- a. Empleados y funcionarios públicos, sea su cargo, función o designación de índole administrativa o política.
- b. Los choferes del transporte de cargas de cualquier naturaleza, propietarios o no del vehículo o de la empresa de transporte, que conduzcan de modo habitual o meramente ocasional.

**Artículo 8º:** Los convivientes de quienes deben guardar aislamiento preventivo y obligatorio a tenor del artículo 2º, de quienes quedan exceptuados del mismo por el artículo 6º y de quienes deben observar aislamiento preventivo por menor plazo según el artículo 7º, quedan exceptuados del aislamiento preventivo aunque, por igual plazo que el conviviente que sí debe hacerlo, deberán observar las siguientes recomendaciones de bioseguridad para disminuir el riesgo de contagio:

- a. Elevar al máximo el alerta de consulta precoz ante cualquier síntoma compatible con COVID-19.
- b. No concurrir a lugares de acceso público y asistencia masiva de ningún tipo, como por ejemplo templos, cines, teatros, clubes, salas de ensayo, restaurantes, bares, cafeterías, cervecerías y similares.
- c. En el domicilio o lugar de residencia, reducir al mínimo posible el contacto interpersonal con quien cumple el aislamiento preventivo.
- d. No participar de reuniones familiares y/o sociales y/o culturales de ningún tipo, ni en su domicilio o residencia ni en ningún otro sitio.
- e. No compartir utensilios de cocina en general con la persona bajo aislamiento.
- f. No compartir elementos de aseo o higiene personal con la persona bajo aislamiento.
- g. Lavarse las manos con agua y jabón u alcohol en gel periódicamente.

- h. Cubrirse la nariz y boca al estornudar con el pliego del codo.
- i. Ventilar los ambientes periódicamente.
- j. Comunicar de manera inmediata a Emergencias Médicas del Municipio (n° 107) si se presentan síntomas de COVID-19 o realizar su autoevaluación en <https://coronavirus.tandil.gov.ar>
- k. Todo otro que dispongan las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales.

El Comité de Seguimiento del Coronavirus (COVID-19) del Sistema Integrado de Salud Pública de Tandil podrá imponer, excepcionalmente, cuando las circunstancias lo aconsejen, el aislamiento preventivo de estas personas.

#### IV.- Disposiciones complementarias

**Artículo 9°:** En caso de verificarse el incumplimiento del aislamiento preventivo y obligatorio y demás obligaciones establecidas en el presente decreto, funcionarios, personal de salud y autoridades en general que tomen conocimiento de tal circunstancia, procurarán hacer cesar de inmediato la conducta infractora y se dará intervención a la autoridad competente en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**Artículo 10°:** Se exhorta a la comunidad del Partido de Tandil a denunciar ante las autoridades públicas y/o sanitarias, administrativas y/o judiciales, todos los casos en que tomaren conocimiento fehaciente del incumplimiento de las prohibiciones y deberes establecidos en este decreto, a los efectos de que se proceda en consecuencia.

**Artículo 11°:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Jefe de Gabinete de Secretarios.

**Artículo 12°:** Regístrese, comuníquese, dese al “Boletín Oficial”. Tomen nota el Sistema Integrado de Salud Pública Ente Descentralizado, todas las Secretarías y Direcciones de la comuna y archívese.